



# CONTRATO N° 029 -2025-G.R.PASCO/GGR.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL PRIMER NIVEL ATENCIÓN EN LA COMUNIDAD NATIVA BUENA VENTURA DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI Nº 2558554

# ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 014-2025-CS-GRP

#### (PRIMERA CONVOCATORIA)

Conste por el presente documento el mismo que corresponde al contrato de servicio de consultoría de obra, que celebran de una parte, el GOBIERNO REGIONAL PASCO, con RUC Nº 20489252270, debidamente representado por su Gerente General Regional, Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ, identificada con DNI Nº 04081705, quien fue debidamente delegado para suscribir contratos de servicios, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 227-2024-G.R.P./GOB, de fecha 31 de mayo del 2024, con domicilio legal en el Edificio Estatal Nº 01 - San Juan Pampa, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento Pasco, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD"; y, de otra parte el CONSORCIO BUENA VENTURA, con RUC. Nº 20613893190, con domicilio común en el Jr. Argentina Mz. B, Lt. 1 Kawachi, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, con correo electrónico para efectos de notificaciones electrónicas mercedes 917@hotmail.com, consorcio conformado por Cesar Marcos CALDERON PAULINO, con RUC Nº 10431523553, identificado con DNI Nº 43152355, con domicilio legal en el Jr. Los Nogales Nro 104 Urb. Cayhuayna Alta (frente al Grifo San Miguel), Pillco Marca – Huánuco - Huánuco, teniendo una participación y responsabilidad en el servicio de consultoría del 60%, y Glynes Rossany LEON ACERO, con RUC Nº 10451286213, identificada con DNI Nº 45128621, con domicilio legal en el Pj. El Rocio Nro. 405 Res. Soledad Alta – Eps. Chavín (Derecha de Eps. Chavín - Izquierda – Derecha), Huaraz – Huaraz – Ancash, teniendo una participación y responsabilidad en el servicio de consultoría del 40%, consorcio legalmente representado por la Srta. Luz Mercedes ESPINOZA ALMERCO, identificada con DNI Nº 46505733, conforme al CONTRATO DE CONSORCIO, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:



#### BASE LEGAL:

- Ley Nº 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley № 32186 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el TUO de la Ley № 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168- 2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF.
- Decreto Supremo № 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley № 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
  - Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

# CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero del 2025, el Comité de Selección otorga la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 014-2025-CS-GRP (Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación de expediente técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL PRIMER NIVEL ATENCIÓN EN LA COMUNIDAD NATIVA BUENA VENTURA DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" al CONSORCIO BUENA VENTURA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Es así que, mediante Informe N° 1442-2025-GRP-GGR-DGA/DAP, de fecha 11 de marzo del 2025, Director de Abastecimientos y Patrimonio, luego de la evaluación de la Carta N° 001-2025-CBV/LMEA-RC, presentado por el CONSORCIO BUENA VENTURA, informa que el contratista cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.3 del Capítulo II de sección especifica de las bases integradas, para lo cual, solicita elaboración de contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación de expediente técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL PRIMER NIVEL ATENCIÓN EN LA COMUNIDAD NATIVA BUENA VENTURA DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO". El mismo que fue convocado bajo el sistema de contratación a suma alzada, conforme a lo expresado en las Bases del Procedimiento de Selección y la Oferta de "EL CONTRATISTA" y de más documentos que debidamente suscrito por "EL CONTRATISTA" que forman parte integrante del presente contrato.

# CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 120,000.00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 Soles), que incluye (IGV, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que puede tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos), según lo

ON AMERICAN PRACTICAL PROPERTY OF THE PRACTI

CONSORCIO BUENA VENTURA

CHE MERCONES Espinoza Almerco
DMI, 46505733

Edificio Estatal № 01 San Juan Pampa - Pasco, Central Telefónica № (063) 597060 Oficina de Enlace Lima: Psje. Natalio Sanchez № 220 - Piso 11- Jesús María, Oficina 1103, Telefono (01) 6941094





expresado por EL CONTRATISTA en su Oferta Económica (véase Anexo Nº 6).

## CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del CONTRATISTA en PAGOS PERIODICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los siguientes entregables:

ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN	% DE PAGO
1	A la aprobación por el área usuaria del primer entregable	30% del monto contractual.
2	A la aprobación por el área usuaria del segundo entregable	30% del monto contractual.
3	A la aprobación por el sector competente a financiar y presentación de la versión final del del Expediente Técnico.	40% del monto contractual

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Estudios emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. (Aplicable para el primer y segundo pago).
- Resolución de aprobación del Expediente Técnico de obra. (Aplicable para el tercer pago)
- Consentimiento o aprobación, según corresponda, de la liquidación del Contrato de Consultoría de obra. (Aplicable para devolución de garantía de Fiel Cumplimiento).

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de partes presencial del Gobierno Regional de Pasco.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

# CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del servicio de consultoría es de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, según el siguiente detalle:

ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA	
1	Presentación del primer entregable	A los 20 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.	
2	Presentación del segundo entregable	A los 40 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato	
3	Presentación del Expediente Técnico consolidado de acuerdo a los contenidos establecidos en los Términos de Referencia, y presentación de la versión final.	A los 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato,	

## CLÁUSULA SEXTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

De acuerdo a lo establecido en las Bases del Procedimiento de Selección, el egreso que genera el presente contrato será financiado on cargo a:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DETERMINADOS

# CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, términos de referencia – TDR del área usuaria, así como los documentos derivados del presente expediente que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, EL CONTRATISTA solicitó la retención del diez por ciento (10%), del monto contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, consignándose lo siguiente:

 Del fiel cumplimiento SI. 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

GREET CHEAL PASCO











# CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios, previa opinión e informe favorable del evaluador y/o coordinador del proyecto.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

# CLÁUSULA DÉCIMA: ALCANCES DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA cumplirá con los alcances del servicio, así como las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato, y todo lo establecido en el término de referencia - TDR que se encuentran en las bases.

EL CONTRATISTA, cumplirá con el personal clave propuesto para la correcta ejecución del servicio de consultoría, conforme al siguiente detalle:

- Ing. Civil. Néstor Eduardo ASENCIOS CHOCOS.
- Arg. Luz Mercedes ESPINOZA ALMERCO.
- Ing. Civil. Jim DOMINGUEZ ALVINO.
- Ing. Miguel Enrique LEONARDO CARRANZA.
- Ing. Sanitario Joel Ambrosio DUEÑAS ROSAS.
- Ing. Ambiental Miguel Ángel SIMON CONDEZO
- Ing. Civil. Pool Steeven LEON ATENCIO. Ing. Industrial Arturo MINAYA RUIZ.
- Ing. Civil. Cesar Marcos CALDERON PAULINO.

- : Jefe de Proyecto.
- : Especialista en Arquitectura.
- : Especialista en Estructuras.
- : Especialista en Instalaciones Eléctricas.
- : Especialista en Instalaciones Sanitarias.
- : Especialista Ambiental.
- : Especialista en Costos y Presupuestos.
- : Especialista en Equipamiento Médico Hospitalario.
- : Especialista en Evaluación de Riegos.

# ÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

# CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE ATENDER LAS CONSULTAS

EL CONTRATISTA asume la obligación de atender las consultas que le remita LA ENTIDAD, dentro de plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante la falta de absolución de dichas consultas, LA ENTIDAD adopta las acciones correspondientes.

Constituye infracción pasible de sanción según lo previsto en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago.

# CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

REGIONAL. La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, Qnforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173º de su Reglamento.

타아azo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamado por la Entidad por siete (7) años después de la conformidad pora otorgada por LA ENTIDAD.

# ÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

> 0.10 x monto vigente Penalidad Diaria = F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA

> Edificio Estatal Nº 01 San Juan Pampa - Pasco, Central Telefónica Nº (063) 597060 Oficina de Enlace Lima: Psje. Natalio Sanchez Nº 220 - Piso 11- Jesús María, Oficina 1103, Telefono (01) 6941094





COMUN

CONSORCIO BUENA VENTURA





**ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

	OTRAS PENALIDADE	S	
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	0.5 UIT por cada dia de ausencia del personal	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada dia de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
3	No comunica el cambio de domicilio legal	0.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
4	No comunica el cambio de correo electrónico	0.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
5	Presenta información inexacta y falsa	0.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
6	No uso de equipo estratégico establecido en los términos de referencia	0.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
7	Por observación reiterativa al entregable (Aplicable en la segundà observación reiterativa).	0.5 UIT por cada observación reiterativa	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
8	Por presentación de expediente técnico incompleto e inexacta de acuerdo a la estructura del TDR.	0.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
9	Por no contener las firmas de los profesionales, de acuerdo a sus especialidades.	0.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
10	Cyando el personal clave se encuentre en calidad de inhabilitado por el colegio profesional respectivo.	0.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
11/	Cuando incumple el formato de presentación impreso y digitalizado	0.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
No.	Por no participar en las reuniones convocadas por el área usuaria.	1 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área



Qualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

# CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

# CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, fajagrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, estado en contratación de la Ley de Contratación de Contrataci

ismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, prob

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con lo que deba instaurar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerlos a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio, y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CONSORCIO BUENA VENTURA

CHE CONSORCIO BUENA VENTURA

LA METOGGE Espinora Almerco

DNI, 165057707 Almerco

Edificio Estatal Nº 01 San Juan Pampa - Pasco, Central Telefónica Nº (063) 597060 Oficina de Enlace Lima: Psje. Natalio Sanchez Nº 220 - Piso 11- Jesús María, Oficina 1103, Telefono (01) 6941094





# CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- Domicilio de la ENTIDAD : Edificio Estatal N° 01 San Juan Pampa, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento Pasco.
- Domicilio del CONTRATISTA : Jr. Argentina Mz. B, Lt.1 Kawachi, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco.
- Correo electrónico para actos de notificación electrónicos: mercedes 917@hotmail.com y numero de celular 962532868.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

De acuerdo con las bases integradas, el Termino de Referencia, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en la ciudad de Cerro de Pasco, a los

**1** MAR 2025

DIRECCIÓN RECURAL

DE ASESORIA

JURIDICA

PASEO

PA

CONSTRUCTION OF COLORS

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yenet SACH COAD AR CHAVEZ

CONSORCIO BUENA VENTURA

LUZ Mergedés Espinoza Almerco DNI. 46505733 REPRESENTANTE COMÚN

"EL CONTRATISTA"



